



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y TRANSPORTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEPENDENCIA O CUALQUIER OTRA DIFICULTAD POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESDE SU DOMICILIO, AL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA VERA (CÁCERES)

El presente **Reglamento** viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en relación con el transporte urbano municipal, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Villanueva de la Vera aprueba el presente **Reglamento** al amparo del artículo 4.1.a) y artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Además, es una competencia recogida en la Ley 3/2019 de garantía de la autonomía municipal, en su artículo 15, apartado de Área de Servicios a las Personas punto 2º Ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de los respectivos términos.

Artículo 2

El transporte urbano municipal de Villanueva de la Vera es un **servicio público** manifestación de una competencia propia que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3

Corresponde al Ayuntamiento:

1.- Determinar la forma correcta de prestación del servicio. De conformidad con lo previsto en el DECRETO 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento de las infraestructuras vinculadas a las **prestación del servicio público** de transporte urbano.

3.- La autorización a terceros, si fuera necesario, para la realización en las infraestructuras vinculadas a las **prestación del servicio público** de transporte urbano, de cualquier tipo de obras o instalaciones relacionadas con el mismo y precisas para su funcionamiento, así como su dirección e inspección.

5.- El nombramiento del personal necesario para la correcta prestación del servicio.

6.- El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4

La administración del servicio corresponderá al órgano del Ayuntamiento encargado del **servicio público de transporte** urbano y por ende, de acompañamiento, al que corresponden el cumplimiento de las siguientes normas:

1. No existirán prohibiciones de coincidencia entre servicios. No obstante, cuando para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios sea preciso el establecimiento, modificación o ampliación de servicios regulares de transportes urbanos de viajeros que incluyan tráficos coincidentes con los que tengan autorizados con anterioridad otros servicios regulares de transporte interurbano, será necesaria la justificación de la insuficiencia del servicio preexistente y la previa comunicación a la Administración o Entidad concedente de éste y a la empresa concesionaria del servicio interurbano coincidente.

Artículo 5

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las infraestructuras y bienes afectos al **servicio público** , fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

DEL ORDEN Y GOBIERNO DEL SERVICIO

Artículo 6

Las infraestructuras, instalaciones y bienes afectos al **servicio público de transporte de acompañamiento** urbano del municipio de Villanueva de la Vera se acomodarán a lo previsto en el presente **Reglamento** , así como en la normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación por razón de la materia.



Artículo 7

El Ayuntamiento de Villanueva de la Vera es competente, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción del servicio de transporte público de acompañamiento urbano de viajeros que se lleve a cabo íntegramente dentro de su término municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.ª Ordenar discrecionalmente las modificaciones pertinentes que aconsejare el interés público y entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y

2.ª Suprimir el servicio.

SOBRE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 8

El Ayuntamiento de Villanueva de la Vera promoverá la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en su término municipal, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

A tal fin se promoverá un sistema de transporte público de acompañamiento con el objetivo de potenciar estrategias de humanización y el servicio asistencial dentro de la localidad de Villanueva de la Vera, poniendo en marcha este nuevo servicio de acompañamiento, ofreciendo atención social a personas en situación de especial vulnerabilidad y fragilidad, personas que, por determinadas circunstancias, han visto mermada su autonomía personal.

El objetivo de este servicio es establecer un servicio de acompañamiento desde el domicilio del solicitante hasta el Centro de Salud de Villanueva de la Vera, para aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden hacerlo por sí mismas por falta de autonomía.



Artículo 9

Este servicio se ofrecerá a los siguientes destinatarios, quedando excluidos del mismos aquellos que no cumplan con este perfil:

- Personas con discapacidad reconocida
- Personas con dependencia reconocida
- Personas que, por determinadas circunstancias, necesiten ayuda para acudir a su consulta en el Centro de Salud de la localidad fruto de una incapacidad temporal que le limite su movilidad.
- Personas con carencia o ausencia de redes de apoyo

Artículo 10

Este servicio estará destinado a las personas que residan y estén empadronadas en la localidad de Villanueva de la Vera, limitándose este servicio a esta área geográfica.

Artículo 11

La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, en los cuales la Administración titular del servicio anunciará los motivos de la interrupción y las medidas adoptadas para su restablecimiento

Artículo 12

El servicio de transporte ajustará sus itinerario, frecuencias y paradas según los criterios que, en tal sentido, adopte la Administración titular del **servicio público**, de acuerdo con criterios técnicos, económicos o sociales.

Artículo 13

La prestación de este servicio seguirá el siguiente procedimiento, necesario para el correcto funcionamiento del mismo y a seguir por parte de los usuarios y usuarias.

El procedimiento se define en 5 pasos estructurados cronológicamente:

1.- Previamente a la consulta:

a) Siempre que sea posible, al menos con 72 horas antes de la consulta, la persona que necesite de este servicio lo solicitará:

* Vía telefónica, al teléfono 927566002

* Presencial, o a través de algún familiar, ante el Ayuntamiento.



b) El usuario deberá realizar una solicitud (Anexo I), indicando:

- Nombre y apellidos del usuario/a
- Nombre y apellidos del acompañante, si fuera necesario
- Día de la consulta
- Hora de la consulta
- Teléfono de contacto

c) Desde el Ayuntamiento, órgano competente de este servicio, se le devolverá un correo, o una llamada telefónica, confirmando que se ha recibido y tramitado su solicitud, indicándole la hora a la que pasarán a recogerle el día de la consulta.

d) La persona encargada de este servicio, asignada por el Ayuntamiento, se pondrá en contacto con el conductor/a que recogerá al paciente en su domicilio.

2- En la consulta:

Una vez se llegue al Centro de Salud, el conductor le acompaña hasta el interior del mismo. En el caso de que no tuviera autonomía suficiente para acudir solo a la consulta, tendría que ir acompañado por un familiar o persona designada por el paciente, pues el conductor no podrá en ningún caso acompañar al paciente durante la consulta.

3.-Finalizada la consulta:

Será necesario avisar al conductor, para que pase a recoger al usuario. Lo hará el/la usuario, el acompañante, o desde el propio Centro de Salud.

4- Comunicación de incidencias:

La persona usuaria o el acompañante, podrá comunicar a través del correo electrónico destinado a este servicio, cualquier incidencia que se produzca durante el acompañamiento que sirva para mejorar la implantación de este protocolo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14

Los ciudadanos que cumplan con las determinaciones del presente **Reglamento** podrán disfrutar del **servicio público** objeto de regulación, sin que puedan ser objeto de discriminación.

En ese sentido, los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un servicio en las debidas condiciones de uso y funcionamiento.

Artículo 15



Los vehículos afectos al servicio deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza durante su vida útil.

Artículo 16

Está prohibido dentro del vehículo:

- a) Alterar el buen orden y funcionamiento del servicio.
- b) Agredir al conductor o impedir la conducción del vehículo.
- c) Agredir a otros usuarios o impedir que disfruten del servicio.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que sean consideradas como estupefacientes, según la normativa vigente.
- e) Hablar con el conductor, salvo que se trate de pedir información sobre el servicio.
- f) Fumar dentro del vehículo.
- g) Ensuciar el vehículo.
- h) Reservar asientos a personas que no estén en el vehículo.
- i) Practicar la mendicidad o venta ambulante.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente **Reglamento** .

Disposición Final

El presente **Reglamento** entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

